

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ECOSUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA DEL CARMEN POZO DE LA TIJERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINA "EL COBAQROO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAFAEL IGNACIO ROMERO MAYO; CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "ECOSUR":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1974 bajo el nombre de Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, siendo reformado cambiando a su denominación actual por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1994 y reestructurado por Decretos publicados el 29 de agosto de 2000 y el 12 de octubre de 2006, respectivamente, siendo reconocido como Centro Público de Investigación, mediante acuerdo publicado en el propio órgano oficial, el 11 de septiembre de 2000.
- I.2. Que su objeto es realizar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México en su frontera sur, dando especial relevancia a su problemática ambiental, económica, productiva y social, así como desarrollar tecnologías y diseñar estrategias que contribuyan al bienestar social, a la conservación de la biodiversidad, al uso racional, eficiente y sostenido de los recursos naturales, y en general, al desarrollo sustentable.
- I.3. Que su Directora General, la Dra. María del Carmen Pozo de la Tijera, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento legal y obligarse en nombre de su representada en los términos del mismo, según lo dispuesto por los artículos 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 20 del Decreto por el que se reestructura El Colegio de la Frontera Sur, publicado el 12 de octubre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, acreditando su personalidad con la escritura pública número 3800, Volumen Décimo Segundo, Tomo C, de fecha 20 de mayo de 2019, pasado ante la fe de la titular de la notaria pública número 54, la licenciada Ligia María Teyer Escalante, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CFS-941020-BZ5.
- I.5. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Av. Centenario Km 5.5, Col. Pacto Obrero-Campesino, Chetumal C.P. 77014, Quintana Roo.

#### I. DECLARA "EL COBAQROO":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Colegio de Bachilleres del Estado de



Quintana Roo, creado por decreto número 095, emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año; modificado, adicionado y derogado mediante decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

- II.2. Que tiene por objeto impartir la educación correspondiente al Tipo Medio Superior, así como establecer, promover, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime conveniente, expedir certificados de estudio, diplomas y títulos académicos, así como celebrar contratos y otro tipo de actos para el cumplimiento de su objeto.
- II.3. Que el Doctor Rafael Ignacio Romero Mayo, director general y representante legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XIV del decreto modificatorio de creación número 04, emitido por la H. X Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de mayo del año 2002 y el artículo 11 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- II.4. Que para los efectos y fines legales que se deriven del presente instrumento, señala como domicilio ubicado en Avenida Héroes No. 310, entre Justo Sierra Y Bugambilias, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010. Chetumal, Quintana Roo.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.
- III.2. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio.
- III.3. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre "LAS PARTES" en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

## SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo con sus necesidades "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) *Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.*
- b) *Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.*
- c) *Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos de información derivada de los proyectos conjuntos.*

## TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará, entre otras cosas, las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y se establecerá la conformación de la Comisión Técnica la cual se creará para efectos de determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución, dar seguimiento a las actividades y los convenios específicos evaluando sus resultados, y para ayudar a dirimir controversias que se produzcan entre "LAS PARTES". Dichos convenios serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "LAS PARTES".

## CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" acuerdan que lo relativo a la titularidad de los derechos de autor y propiedad industrial en su aspecto patrimonial se regulará de conformidad con lo acordado en los Convenios Específicos que lleguen a suscribir "LAS PARTES".

## QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan tratar como reservada o confidencial, la información que con ese carácter le sea entregada por su contraria y clasificar aquella que sea generada al amparo del presente convenio como considere adecuado (confidencial o reservada) de conformidad con la normativa aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables.

## SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

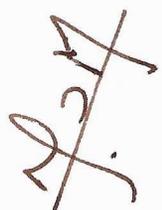
Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

## SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años.



ESC



#### OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses previa notificación que se haga por escrito con 30 días hábiles de anticipación.

#### NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" durante su vigencia; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones deberán ser firmadas por sus representantes facultados para tal efecto y obligarán a los mismos a partir de la fecha de su firma.

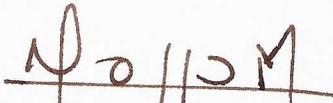
#### DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

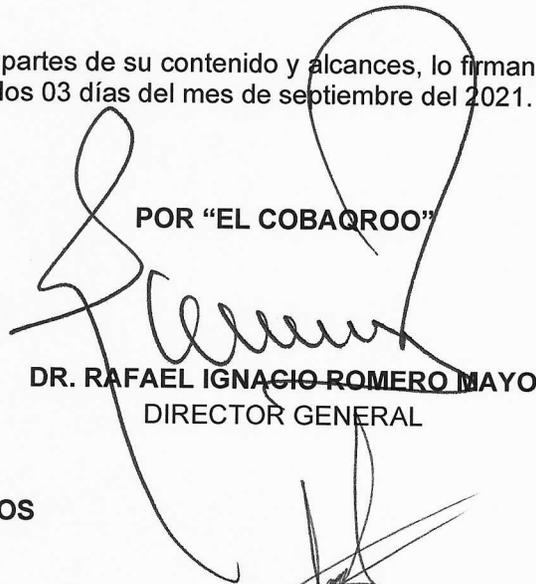
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 03 días del mes de septiembre del 2021.

POR "ECOSUR"



DRA. MARÍA DEL CARMEN POZO DE LA TIJERA  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL COBAQROO"



DR. RAFAEL IGNACIO ROMERO MAYO  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



DR. FELIPE ELOY SOSA CORDERO  
COORDINADOR DE LA UNIDAD CHETUMAL



MTRA. CINDY JAZMÍN CUELLAR ORTIZ  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE DOCENCIA Y  
APOYO ACADÉMICO